



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones presentadas, dentro del cual la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó escrito. Así mismo le informo que se encuentra pendiente pronunciamiento frente a la sustitución de poder aportada.

El presente asunto se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 21 de junio de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1689

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00093-00

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**

**SANDRA MILENA CANO vs LUIS FERNANDO OROZCO y JANET GARCIA GARCIA**

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, y que se encuentra pendiente de resolver memorial de sustitución de poder y que el doctor SEBASTIÁN SALAZAR BERNAL, sustituye el poder a él otorgado a la abogada PAULA ANDREA SERNA, en esta actuación; en consecuencia y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente a la profesional del derecho PAULA ANDREA SERNA, para que actúe en este asunto como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Por otra parte y vencido como se encuentra el término otorgado a la parte ejecutante para pronunciarse frente a las excepciones del ejecutado, el trámite que continúa es señalar fecha para audiencia.

En consecuencia y como quiera que el presente asunto se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, dispondrá el despacho señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del C. General del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Las pruebas se decretarán en la forma que quedará consignada en la parte resolutive

de esta providencia<sup>1</sup>, y se les advertirá a las partes que deberán tener en cuenta en la audiencia lo previsto en el inciso segundo del artículo 392 del C. General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se realice de la presente providencia, para que allegue al Despacho los documentos base de esta ejecución - Pagaré y escritura de hipoteca-. Mismo requerimiento se realiza a la parte ejecutada, para que allegue los recibos presentados con la contestación de la demanda. Lo anterior, so pena imponer de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la sustitución del poder realizada por el dr SEBASTIÁN SALAZAR BERNAL, en la abogada PAULA ANDREA SERNA, en consecuencia, se reconoce personería amplia y suficiente a la profesional del derecho PAULA ANDREA SERNA, para que actué en este asunto como apoderada de la parte ejecutante, en los términos de la sustitución realizada.

**SEGUNDO:** Señalar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM.**

**Parágrafo.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se recuerda a las partes y a sus apoderados, que la audiencia será virtual y tendrá lugar a través de la aplicación lifesize, para cuyo efecto les será enviada la invitación respectiva al correo electrónico que reposa en el expediente o al que informen oportunamente, con el fin de que puedan unirse. Se les solicita que en el evento de aportase nuevos poderes o sustituciones por escrito, los hagan llegar con suficiente antelación al juzgado en la forma señalada

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las **PRUEBAS** así:

#### **DE LA PARTE EJECUTANTE:**

- a) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 244 del C.G.P. las siguientes:
- Pagaré número p-80754761
  - Escritura Pública no. 3.345 del 23 de julio de 2019 otorgada ante la notaría cuarta (4) del círculo de Pereira.
  - Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 296-73188 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

---

<sup>1</sup> Art. 392 inciso 1° del Código General del Proceso

de Santa Rosa de Cabal

- Notificación enviada a la ejecutante sobre la existencia del proceso promovido por JHON JAIRO GRAJALES LÓPEZ y en contra de los aquí demandados.
- Providencia del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal mediante la cual se ordena citar a la señora SANDRA MILENA CANO.

b) **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte ejecutada, señores LUIS FERNANDO OROZCO y JANET GARCIA GARCIA

**DE LA PARTE EJECUTADA:**

c) **Documental:** Se apreciarán como tales por su valor legal las aportada con la demanda, ya que reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 243 y 244 del C.G.P. las siguientes:

- Archivo PDF “denominado recibos pago de cuotas Hipoteca”

d) **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de la parte ejecutante, señora SANDRA MILENA CANO.

e) **Declaración de Parte:** Se decreta la de declaración de la parte ejecutada señores LUIS FERNANDO OROZCO y DIANA JANET GARCÍA GARCÍA

**DE OFICIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decreta:

f) **Careo:** entre las partes.

**CUARTO:** A las partes se les convoca para que se hagan presentes a la audiencia aquí señalada, con el fin de practicar sus interrogatorios (inc 2º numeral 7º art. 372 C.G.P.) y las demás pruebas decretadas, intentar la conciliación y demás asuntos de la audiencia (Art. 372 inciso 1º e inciso 2º del numeral 1º ibídem), y se les previene en el sentido que su inasistencia injustificada y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 del C. General del Proceso, el cual para el efecto señala:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

...

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

**QUINTO:** Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se realice del presente auto, allegue al Despacho los documentos base de esta ejecución -Pagaré y escritura de hipoteca.

Requerir igualmente a la parte ejecutada para que en el mismo término allegue los recibos presentados con la contestación de la demanda

Lo anterior, so pena imponer de las sanciones establecidas en el numeral 3º del

artículo 44 del Código General del Proceso

**SEXTO:** Esta decisión se notifica por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

<<

*Estado No. 107*

*Del 23-06-2023*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0f2f8cff54e97e995d4c8f47a01c68ad9dc8ea4e8f41020579dc1818072268**

Documento generado en 21/06/2023 03:20:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**